

AHÉRICA LATINA

CONTRATO No. 046-2018

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Municipio de Loja representada por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, en calidad de ALCALDE DE LOJA, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra el CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN, con RUC Nro. 1990920172001, a través de su Procurador Común Ing. Mauricio Manolo Abarca Román, con cédula de ciudadanía Nro. 1102534532, a quien en adelante se denominará LA CONSULTORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP -, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA".
- 1.2. Previo los informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución No. ML-A-715-2017 del 20 de noviembre de 2017, resolvió aprobar los Pliegos y autorizar el inicio del procedimiento de Concurso Publico Internacional No. CPI-ML-CAF-PRU-04-2017, para la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA"
- 1.3. Se cuenta con la asistencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.06.04.001.001, función No. 3.99.01.008.001, conforme consta en la certificación No. 4 conferida por la Dirección Financiera del Municipio de Loja, emitida el 19 de octubre de 2017.

- 1.4. Se realizó la respectiva publicación del Concurso Público Internacional el 20 de noviembre de 2017, a través de la página web del Municipio de Loja.
- 1.5. Mediante Oficio No. ML-PRU-2017-1468-OF del 9 de noviembre de 2017, el señor Alcalde de Loja, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, remite al señor Eco. Bernardo Requena, Director Representante en Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, los Pliegos del Concurso Público Internacional para la contratación de la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA", con el fin de que se sirva emitir la No Objeción de los mismos.
- **1.6.** Mediante comunicado No. CAF-2017-729 del 16 de noviembre de 2017, la Ing. Constanza Calderón A. Subrepresentante, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, emite la No Objeción a los Pliegos solicitado por el Municipio de Loja.
- 1.7. Luego del proceso correspondiente, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco Alcalde del Cantón de Loja en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución Nro. ML-A-25-2018 del 12 de enero del 2018, adjudicó la ejecución de la consultoría "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA" al oferente CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN con RUC Nro. 1990920172001, a través de su Procurador Común señor Ing. Mauricio Manolo Abarca Román.
- 1.8. Mediante Oficio No. ML-A-2018-60-OF del 15 de enero de 2018, se notifica a los señores CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN, con la resolución de adjudicación para la ejecución de "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA".
- 1.9. La máxima autoridad Municipal, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, mediante Resolución No. ML-A-35-2018 del 18 de enero de 2018, procede a





realizar una aclaratoria a la Resolución de Adjudicación No. ML-A-25-2018 del 12 de enero de 2018, específicamente al cuadro contenido en el inciso 24 de su parte considerativa.

- 1.10. Mediante Oficio No. ML-JCP-2018-0206-Of del 25 de enero de 2018, se notifica a los señores CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN, con la Resolución Aclaratoria Nro. ML-A-35-2018 a la Resolución No. ML-A-25-2018.
- 1.11. Mediante Memorando Nº. ML-PRU-2018-050-M, el señor Ing. Edgar Enrique García Luzuriaga, Director de la Unidad de Regeneración Urbana, con visto bueno del señor Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja, solicita al Procurador Síndico se realice la elaboración del respectivo contrato.
- 1.12. Mediante comunicado No. CAF-2018-050 del 2 de febrero de 2018, el señor Lenin Parreño, Ejecutivo Senior, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, emite la No Objeción al proceso licitatorio de fiscalización externa inherente a la "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Ciudad de Loja, primera etapa".

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se entenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- **2.2. Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se lo indica a continuación:
- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien en el Municipio de Loja le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los Pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Consultora", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "UAP", Unidad Administrativa del Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- 3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- **a.** Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b. Resolución Nro. ML-A-25-2018 del 12 de enero del 2018, de adjudicación para la ejecución de la consultoría "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS





RESÍDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETARA Jala oferente CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN.

- c. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN.
- d. Oficio No. ML-A-2018-60-OF del 15 de enero del 2018, mediante el cual se notifica a los señores CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN, con la Resolución de Adjudicación del Contrato al oferente.
- e. Resolución No. ML-A-35-2018 del 18 de enero de 2018, de aclaratoria a la Resolución de Adjudicación No. ML-A-25-2018 del 12 de enero de 2018.
- f. Oficio No. ML-JCP-2018-0206-Of del 25 de enero de 2018, mediante la cual se notifica a los señores CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN, con la Resolución Aclaratoria Nro. ML-A-35-2018 a la Resolución No. ML-A-25-2018.
- g. El Acta de Negociación de la oferta técnico- Económica.
- h. Certificado de habilitación del RUP.
- i. Certificado actualizado de Cumplimiento de Compañías.
- j. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- k. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- Las ofertas técnica y económica.
- m. Las garantías presentadas por la Consultora y aceptadas por la Contratante.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. LA CONSULTORA se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA". Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de la UAP y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula tercera.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

En virtud de la celebración del contrato, LA CONSULTORA se obliga para con el Municipio de Loja a prestar los servicios de "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE LOJA, PRIMERA ETAPA" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Fiscalización, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

- **5.1.** Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Fiscalización, LA CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- 5.2. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato. En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que LA CONSULTORA asigna al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del Municipio de Loja. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

El porcentaje de personal técnico mínimo de la oferta, que podrá ser sustituido será un máximo del 40%.

- **5.3. Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud del Municipio de Loja, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, LA CONSULTORA, a su costo deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto o de sus empleados o trabajadores.
- **5.4. Personal adicional:** En caso de que LA CONSULTORA necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico- económica, solicitará al Municipio de Loja su aprobación. Igualmente sólo en caso de improviso se podrá efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, LA CONSULTORA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.





CLÁUSULA SEXTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

- **6.1.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA CONSULTORA se compromete a prestar al Municipio de Loja, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Fiscalización y adicionalmente los que a continuación se indican. LA CONSULTORA por lo tanto se obliga entre otras a:
- Los servicios profesionales requeridos del Consultor comprenden, en general, específicas labores técnicas de fiscalización en la ejecución de las obras y por lo tanto, la completa y total responsabilidad en el control de todo el proceso de construcción, calidad de materiales y de producto final, verificación de cantidades, procedimiento de aceptación y rechazo de la obra, etc.
- El trabajo de LA CONSULTORA se ejecutará en forma compatible con las mejores prácticas, técnicas y administrativas, en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente:
- Revisión de los diseños y documentos contractuales, planos y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la preparación de la propuesta presentada por el Contratista. En caso de encontrar algún error, vacío o de ser necesario complementar los diseños, es obligación de LA CONSULTORA realizar dichos trabajos a su costo, los mismos que deberán ser aprobados para su ejecución por la Unidad Administrativa de Regeneración Urbana.
- Revisión y actualización de todos y cada uno de los planos, especificaciones, cronogramas de ejecución y de cualquier otro documento del Contrato de Construcción que lo requiera.
- LA CONSULTORA supervisará el cumplimiento de las medidas preventivas y de control que el Contratista de la obra debe ejecutar y satisfacer para mitigar los impactos ambientales negativos en la ejecución del proyecto, considerando los aspectos relacionados con la salud pública, pérdida y/o deterioro de

recursos naturales renovables, pérdida y/o deterioro del patrimonio natural y cultural e impactos socio-culturales en la comunidad.

- LA CONSULTORA verificará, controlará e informará mensualmente que el personal asignado a la obra sea el mismo que consta en el cronograma de utilización de personal que adjunta en la propuesta el Contratista. Calificará la capacidad y experiencia del resto del personal para garantizar que sean adecuados para la buena y oportuna ejecución de la obra; exigir el reemplazo del personal que no satisfaga los requisitos necesarios.
- LA CONSULTORA verificará, controlará e informará mensualmente el número, tipo, características, estado y utilización de los equipos de construcción destinados a la obra, comprobando que sea igual o mayor al Programa de Utilización de Equipo presentado por el Contratista en su propuesta. Comprobar y exigir que los equipos de los Contratistas para la ejecución de la obra sean los requeridos y que se encuentren en buenas condiciones de utilización y que su número sea el conveniente para dar cumplimiento a los programas de trabajo.
- LA CONSULTORA tiene la obligación de elaborar las planillas de obra en caso de que el Contratista o Constructor no la presenta dentro del plazo establecido en el contrato, la cual servirá para establecer el avance físico de la obra y permitirá de considerarlo conveniente la contratante proceder al pago del consultor.
- LA CONSULTORA revisará los cronogramas del Contratista de acuerdo con el contrato vigente sobre:
- a. Ejecución de los trabajos.
- **b.** Utilización de equipo y personal.
- c. Programa valorado de trabajos.
- d. Memoria sobre la metodología propuesta para la construcción
- Tales cronogramas deberán ser actualizados y presentados durante la primera semana de iniciación de los trabajos.





- Diseñar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor económía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento del Municipio de Loja. Aquellos cambios significativos en las características del proyecto que pudieran surgir y generar impactos ambientales y sociales no previstos deberán incluir sus respectivas medidas de manejo ambiental. Todo cambio propuesto por el Fiscalizador deberá ser aprobado por el Municipio de Loja, previamente a su ejecución. El Municipio de Loja tendrá 15 días laborables para responder; en caso contrario, el fiscalizador ejecutará el cambio propuesto asumiendo la responsabilidad técnica y administrativa correspondiente.
- Realizar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
- Inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y ensayos.
- Efectuar los ensayos requeridos a fin de calificar las fuentes para aprovisionamiento de materiales.
- Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales correspondientes, los cuales serán aprobados por el Municipio de Loja.
- Efectuar revisiones periódicas de las cantidades de obra aún por ejecutarse para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo restante total.
- Elaborar, verificar y certificar conjuntamente con el constructor las planillas de pago y remitir al Municipio de Loja para su aprobación y pago, adjuntando anexos de cantidades de obra, el informe sobre evaluaciones del cumplimiento de los programas, el libro de obra y la aplicación de las estipulaciones contractuales correspondientes.
- Llevar registros diarios en el libro de obra. El libro de obra incluirá las actividades ejecutadas referentes al Plan de Manejo Ambiental. El formato propuesto por el oferente deberá contener registros de las actividades tanto del constructor como del fiscalizador.

- Revisar y hacer recomendaciones al Municipio de Loja, relacionadas con reclamaciones de parte de los Contratistas de construcción para prórrogas de plazo de contrato, pago de trabajo adicional, etc.
- El consultor deberá exigir y supervisar que el Contratista acate y efectúe todas aquellas tareas especificadas en los estudios o especificaciones de impactos ambientales, para minimizar los eventuales efectos negativos ambientales, que se generen por las actividades de construcción y que constan en los instructivos sobre mitigación y protección ambiental que forman parte de los Documentos Contractuales.
- Celebrar sesiones periódicas con los representantes que el Municipio de Loja designe para evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- Previo a la recepción de la obra, el consultor deberá proceder en la forma establecida en la LOSNCP y su Reglamento. Con este objeto deberá participar en las Comisiones de Recepción Provisional de las Obras.
- Controlar que los trabajos de mantenimiento durante la construcción se ejecuten con oportunidad y de conformidad con las normas y estipulaciones del contrato de construcción.
- Preparar un informe final que muestre, entre otras cosas, los avances logrados durante la ejecución de los trabajos, las características de los materiales con los respectivos ensayos de laboratorio, grado de cumplimiento del contrato de construcción, un resumen de los costos incurridos, comentarios y fotografías del proyecto, incluyendo los planos finales de ejecución en forma de archivo para computadora. Este informe deberá entregarse, como máximo, treinta (30) días después de la recepción provisional de las obras, planos AS BUILT, planos de catastro, informe técnico de las características funcionales de las obras.





- Analizar y expresar su criterio sobre soluciones técnicas presentadas por las firmas contratistas, sugiriendo otras, cuando fueren necesarias.
- La preparación y trámite de todos los documentos y trabajos se los hará de conformidad a las Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales y demás Documentos Contractuales.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Electrificación, informando sobre el particular a la autoridad competente del Municipio de Loja.
- Realizará el control ambiental de los trabajos de construcción, incluyendo la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de las normas de seguridad aplicables.
- Fiscalización verificará el cumplimiento de los Protocolos de seguridad del proyecto para la adecuada manipulación, transporte y disposición final de escombros.
- 6.2. En caso de detectarse errores y omisiones en los diseños, imprevistos técnicos o cualquier problema que requieran acciones correctivas inmediatas, la Fiscalización en coordinación con la Administración del Contrato y el Contratista, establecerán el plazo para solventar el problema, acorde con el grado de complejidad del mismo.
- **6.3.** En el término de cinco (5) días siguientes al mes de ejecución de las obras, la Fiscalización deberá medir conjuntamente con el ejecutor, las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago.
- 6.4. La Fiscalización en un proceso rutinario, deberá registrar en los planos y diseños del proyecto todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada y la base de datos a utilizarse en la operación de la infraestructura construida, los cuales deberán ser entregados a la entidad contratante, a través del Administrador, en plazo

máximo de treinta (30) días posteriores al pago de la ejecución de dichos trabajos.

- 6.5. La omisión de manuales, documentos y textos de control técnico en el contrato, no eximen a la Fiscalización del cumplimiento de sus labores de acuerdo con la Ley, el contrato y el Reglamento de determinación de etapas emitido de acuerdo a la Controlaría General del Estado.
- **6.6.** La Fiscalización actuará como Mediadora en la generación de conflictos Socio Ambientales que pretendan interrumpir el normal desenvolvimiento de las obras de construcción.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO:

7.1. El valor del presente contrato, que LA CONTRATANTE pagará a LA CONSULTORA, es de USD. 610.775,50 (SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, de conformidad con la oferta negociada con LA CONSULTORA.

TABLA DE VALORES CANTIDADES Y PRECIOS

DESCRIPCIÓ	ON Valor USD \$
COSTOS DIRECTOS	Valor USD 5
Remuneraciones	411.700,00
Beneficios y cargas social	es 125.231,96
Viajes y viáticos	1.000,00
Servicios	5.462,62
Arrendamiento	8.955,00
Equipos e instalaciones	22.120,00
Suministros	640,00
Reproducciones	1.280,00
Subcontratos	2.170,00





OSTOS INDIRECTOS		10/
Utilidad		32.215,92
	TOTAL	610.775,50

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 610.775,50) sin incluir IVA.

7.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a LA CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

- 8.1. La CONTRATANTE entregará a LA CONSULTORA, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato, en calidad de anticipo, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por buen uso del anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de LA CONTRATANTE. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.
- 8.2. El valor restante del contrato, esto es, noventa por ciento (90%), se lo hará mediante planillas mensuales, debidamente aprobadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo al avance mensual del Contratista a cuyo monto se le aplicará el porcentaje de Fiscalización (4.04%); o, cualquier otra forma permitida por la Ley y determinada por la entidad contratante.

En los contratos de fiscalización de obra, el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. No será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, forma de pago distintas a por periodos fijos de tiempos.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra.

8.3. Cuantificación de cantidades de obra y trámite de Planillas: Los primeros cinco días laborales de cada mes se procederá a medir conjuntamente con los responsables de la ejecución de las obras, las cantidades de obra realizadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago. LA CONSULTORA dispone para revisión, aprobación y devolución y/o tramite de pago de cinco días laborales adicionales.

En el término de cinco días posteriores a la entrega de la planilla de obra, el Administrador, aprobará u objetará la planilla, si en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada. Con la aprobación expresa o tácita continuara el trámite de pago. En el caso de que la planilla de construcción requiera de correcciones LA Consultora dispone de un término máximo de tres días a partir de la notificación de parte del Administrador, para corregir dichas observaciones.

Considerando el flujo de trámite de la planilla mensual de obra, establecido en el contrato de la obra a ejecutarse, LA CONSULTORA deberá presentar su planilla dentro de los cinco días subsiguientes a aprobada la planilla de obra, con el fin de cumplir con la forma de pago establecida.

Requisito previo al pago de las planillas de LA CONSULTORA:

Previamente al pago de las planillas, LA CONSULTORA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, copia de las planillas con los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en el proyecto y una copia de comprobante del IESS. La documentación presentada debe cumplir los requisitos que constan en el manual de normas de control Interno de la Controlaría General del Estado. Sin este requisito, el Municipio de Loja no realizará pago alguno, conforme a los





Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicado en el suplemento de Registro oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

De cada pago efectuado, el Municipio de Loja retendrá el valor correspondiente al 5% del monto planillado, valor que será devuelto a LA CONSULTORA una vez que se haya entregado todos los informes requeridos contractualmente sobre las obras fiscalizadas, 50% a la entrega del informe de liquidación del contrato y el otro 50% del valor retenido a la entrega del informe final de las obras; estas devoluciones operarán contra informe de aceptación de los informes por parte del Administrador del Contrato.

8.4. El valor por concepto de anticipo y planillas mensualmente será depositado en una cuenta que LA CONSULTORA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un 50%, LA CONSULTORA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por LA CONTRATANTE verificará que los movimientos de las cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que LA CONTRATANTE haya otorgado a LA CONSULTORA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 8.5. De los pagos que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 8.6. Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONSULTORA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose LA CONSULTORA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:

- 9.1. En forma previa a la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos establecidos en este pliego, se deberán presentar las garantías que fueren aplicables de acuerdo a lo previsto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 ibídem.
- a) Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato: LA CONSULTORA entrega a la orden de LA CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del Contrato. LA CONSULTORA, presenta para este efecto la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 50864, con vigencia desde el 7 de febrero de 2018 al 2 de junio de 2019, por 480 días por un valor asegurado por USD. 30,538.78.
- b) Buen Uso de Anticipo: se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo. LA CONSULTORA, presenta para este efecto la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 41058, con vigencia desde el 7 de febrero de 2018 al 6 de agosto de 2018, por 180 días por un valor asegurado por USD. 61,077.55 a nombre del Municipio de Loja.

Estas garantías son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato renovables a simple petición del Municipio de Loja y a costo de LA CONSULTORA, válida para el sector público. Estas garantías serán renovadas por LA CONSULTORA, por lo menos diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario el Municipio de Loja, las renovará a costo de LA CONSULTORA o las hará efectivas.

- 9.2. LA CONSULTORA deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El Administrador del Contrato designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente a la ejecución contractual.
- **9.3. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por LA CONTRATANTE en los siguientes casos:





9.3.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando LA CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a LA CONSULTORA.
- b) Si LA CONSULTORA no la renovare diez días hábiles antes de su vencimiento
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por LA CONSULTORA.

9.3.2. La del anticipo:

- a) Si LA CONSULTORA no la renovare diez días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral de contrato y que LA CONSULTORA no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.
- 9.4. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:

10.1. El plazo para la ejecución del contrato es de DIECISÉIS (16) MESES contados a partir de la firma del contrato.

Para ello se dispone trabajar en tres jornadas de 8 horas cada una para poder cumplir 24 horas diarias de trabajo ininterrumpidamente, siete días a la semana.

Si la obra a Fiscalizarse, se suspendiera o paralizare, el plazo de ejecución se suspenderá y LA CONSULTORA no podrá exigir pago alguno, puesto que el planillaje de fiscalización, está ligado técnica y legalmente al planillaje de la obra.

Por lo que expuesto: LA CONSULTORA deberá tomar las precauciones de disponer de un equipo mínimo administrativo que le permita entregar los informes finales en los tiempos dentro del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

- 11.1. LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que LA CONSULTORA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONSULTORA está obligada a continuar con la prestación del servicio sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.
- 11.2. En caso de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la





autorización de la máxima autoridad de LA CONTRATANTE, previo de Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:

- 12.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa equivalente al 1.00 por mil del valor total de este contrato, en la entrega del servicio prestado, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Municipio de Loja, para lo cual se notificará dentro de los ocho (8) días calendario subsiguientes de ocurridos los hechos. Vencido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la Consultora como causa para la no entrega del servicio prestado a la cual está obligada. Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto.
- 12.2. El Municipio de Loja queda autorizado por la CONSULTORA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- 12.3. El Municipio de Loja, además podrá aplicar la multa establecida en el numeral 12.1 por las circunstancias que se indican a continuación:
- a. Si LA CONSULTORA demorare los pagos a su personal o a sus subcontratistas en dos ocasiones consecutivas o si no cumple con sus obligaciones patronales.
- b. Por incumplimiento en la entrega de los informes de avance del servicio.
- c. Por incumplimiento en las normas de seguridad industrial para el personal y protección al medio ambiente.
- d. Por incumplimiento de las disposiciones o por incurrir en las prohibiciones constantes en los documentos del contrato, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones contempladas en ellos.
- e. Por incumplimiento de las disposiciones del Administrador del Contrato.

- f. Por incumplimiento en los pagos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de sus trabajadores.
- 12.4. Se aplicarán además las siguientes multas:
- 12.4.1. Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes mensuales o informe de pago de planillas y sus alcances, el Municipio de Loja multará a LA CONSULTORA, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma equivalente al (2%) del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente de pago del cual se pueda descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 12.4.2. Por incumplimiento del objeto del Contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es de 16 meses a partir de la firma del contrato o de las prórrogas convenidas por las partes, el Municipio de Loja cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existirlas, un valor equivalente al (0.1%) del valor total del Contrato por cada día de retraso.
- **12.4.3.** En los casos de incumplimiento de las demás obligaciones contractuales previstas en este documento, el Municipio de Loja impondrá una multa equivalente al (0.05%) del valor total del Contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las mismas.
- **12.4.4.** Por cada día de retraso en la entrega de los productos establecidos en los términos de referencia (a excepción de los informes mensuales y de pago de planillas), o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes, correspondientes, (de conformidad con los Términos de Referencia) el Municipio de Loja aplicará una multa del 0.5/1000 del valor total del Contrato.
- 12.4.5. Por no acatar las disposiciones emitidas por el Administrador del Contrato, se aplicará una multa diaria del 0.5/1000 del valor del Contrato, hasta que se subsane la observación o se cumpla la disposición emitida por el Administrador del Contrato.





12.4.6. Se sancionará con multa equivalente al ocho por mil (8/1000) del valor del contrato por cada vez que la fiscalización omita en los informes, problemas o incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental que la Autoridad Ambiental y/o Supervisor detecten en los frentes de obra.

12.5. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, el Municipio de Loja podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP y hacer efectivas las garantías, bastando para este efecto la simple notificación escrita de LA CONTRATANTE a LA CONSULTORA, sin perjuicio de la pertinente acción legal por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

Según la convocatoria del concurso público internacional de consultoría en el punto cinco, el procedimiento no contempla el pago por reajustes de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

14.1. LA CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Xavier Alonso Rodríguez Fárez, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer LA CONSULTORA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de los lineamientos y compromisos contractuales por parte de LA CONSULTORA y la administración de las garantías durante todo el periodo de vigencia del

contrato. Adicionalmente llevará el registro diario de los recursos utilizados por LA CONSULTORA en la prestación del servicio, que facilite al final la liquidación económica del contrato, requisito para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

14.2. LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a LA CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

Además de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares que son parte del presente contrato, las siguientes:

15.1. LA CONSULTORA se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.2. LA CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por LA CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fuere del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el Administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación,





así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el electon LA CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o referente al objeto contractual.

15.3. LA CONSULTORA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural o legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.4. LA CONSULTORA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

16.1. Son obligaciones de LA CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

17.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

18.1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, LA CONSULTORA entregará a LA CONTRATANTE el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. LA CONTRATANTE dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y LA CONSULTORA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. LA

CONSULTORA, deberá entregar los informes finales dentro del plazo contractual.

- **18.2.** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.
- 18.3. Si LA CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de LA CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- **18.4.** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de LA CONSULTORA o declarada por LA CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta, suscribir al acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

18.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP. Para este fin el Administrador del Contrato dispondrá de los registros mensuales de los recursos utilizados en la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TRIBUTOS RETENCIONES Y GASTOS:

19.1. LA CONTRATANTE efectuará a LA CONSULTORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.





19.2. Es de cuenta de LA CONSULTORA, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados, LA CONSULTORA entregará a la CONTRATANTE, copias de este contrato debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de LA CONSULTORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LABORAL:

20.1. LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y el Reglamento que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento y demás leyes conexas.

En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- 21.1. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 21.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. Tratándose de incumplimiento de LA CONSULTORA, corresponde a LA CONTRATANTE proceder a la declaración anticipada y unilateral del contrato, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si LA CONSULTORA no notificare a LA CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones o en general

de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que se produjo tal notificación.

- b) Si LA CONSULTORA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación, o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista.
- c) Si LA CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta- Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y /o inexactitud en la información presentada por LA CONSULTORA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- **21.3.** Procedimiento de terminación unilateral. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- **21.4.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de LA CONSULTORA.
- 21.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la ley.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONTROVERSIAS:



- 22.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Loja, proceso que se llevará conforme lo prevé la Ley de Mediación y Arbitraje y el reglamento de centro.
- 22.2. Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Loja.
- 22.3. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes o si este fuere parcial se incorporará las características y efectos del acta de mediación y éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competencia para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario que ejerce jurisdicción en el domicilio de LA CONTRATANTE.
- **22.4.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONSULTORA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.1. Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y LA CONSULTORA, se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe

encontrarse en la copia del documento y a la negativa de recepción la respectiva razón de aquello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:

24.4. LA CONTRATANTE y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibido su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias, o actos académicos, salvo autorización por escrito de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD:

25.1. LA CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:

- **26.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar un domicilio en la Ciudad de Loja.
- **26.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:





LA CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LOJA

Ciudad: Loja - Ecuador; Dirección: Calle Bolívar y José Antonio Eguiguren-esquina, frente al Parque Central. Teléfono: (07) 257 0407; Correo electrónico: info@loja.gob.ec y xrodriguez@loja.gob.ec.

LA CONSULTORA: CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE FISCALIZACIÓN

Ciudad: Loja - Ecuador; Dirección: Calle Lourdes No. 09-53 y 24 de Mayo. Teléfono (07) 255 0125; Correo electrónico: gerencia@adeplan.com.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

27.1. Declaración.- Las partes libres, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Municipio de Loja, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

27.2. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente en dos ejemplares de igual contenido, valor y efecto legal.

Dado en la ciudad de Loja, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-

Dr/José Bolívar Castillo-Vivanco ALCALDE DEL-CANTÓN LOJA CONTRATANTE

Ing. Mauricio Manolo Ábarca Román PROCURADOR COMÚN DE CONSORCIO LOJA VERDE Y SUSTENTABLE. FISCALIZACIÓN RUC No. 1990920172001 CONSULTORA



Solicitado por:	Ing Enrique Garcia Luzuriaga	Director de Regeneración Urbana	13
Revisión Técnica por:	Ing Juan Garcia Orellana	Técnico de Regeneración Urbana	1113-1
Aprobado por:	Ab Diego G. Patiño Izquierdo	Procurador Síndico Municipal	1/2/
Elaborado por:	Dr. Claudio Arevalo Álvarez	Abogado de la Procuraduria Síndica	TA

G.A.D. MUNICIPAL DE L'IJA
Es fiel copia de su original.
LO CERTIFICO
LOJA 26/02/2018
HOLMON CALLO
HOLMON CALL